



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° -2012-GRC-GGR

370

Callao,

12 MAR. 2012

VISTOS:

El Informe N° 160-2012-GRC/GA-OGP, de fecha 28 de febrero de 2012, de la Oficina de Gestión Patrimonial; el Oficio N° 015-2012-GRC/GRS/DIRESA/DG/OEA/OL/UCP, del Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao; y el Memorándum N° 243-2012-GRC/GGR del Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de fecha 14 de Marzo de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece entre otros aspectos los procedimientos de los actos administrativos aplicables a los bienes inmuebles, señalando que por la afectación en uso se produce la entrega de la posesión de un bien a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado o indeterminado, a favor de entidades públicas;

Que, el Gobierno Regional del Callao, es propietario de un terreno de 8,922.63 m², ubicado en la Av. Pedro Beltrán, Parcela 03, de la Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla, inscrita en la Partida Registral N° 70331551 de la Zona Registral N° IX, en donde funciona actualmente el Hospital de Ventanilla;

Que, mediante Oficio N° 015-2012-GRC/GRS/DIRESA/DG/OEA/OL/UCP, de fecha 02 de febrero de 2012, el Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, solicita el cambio de uso y la inscripción de dicho inmueble a nombre de la DIRESA;

Que, mediante Memorándum N° 243-2012-GRC/GGR, de fecha 10 de febrero de 2012, el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, comunica que la entrega del terreno se efectúe por la modalidad de una Afectación en Uso, por un plazo de treinta (30) años, a favor de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, destinado al funcionamiento del Hospital de Ventanilla, como unidad formuladora y ejecutora del Programa de Salud en el Callao;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la afectación en uso otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social, reservándose el Gobierno Regional, conforme el artículo 98° del mismo cuerpo legal, el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la afectación en uso que otorgue, por razones de seguridad e interés público;



Que, el artículo 101° del Reglamento acotado, establece que la afectación en uso puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse dicho plazo en la resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad;

Que, según dispone el artículo 102° del mismo Reglamento, son obligaciones de la entidad afectataria, el cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservar diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan y efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre dicho bien; debiendo una vez culminada la afectación en uso por cualquier causal, devolver el bien con todas las partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, los artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley N° 2915, establecen que la afectación en uso se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad, por renuncia a la afectación, por extinción de la entidad efectataria, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubiesen ejecutado en el predio;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo N° 26 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo 22° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011, y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Afectar en Uso a favor de la Dirección Regional de Salud del Callao - DIRESA, el predio ubicado en la Av. Pedro Beltrán, Parcela 3, Zona Industrial Ciudad Satélite de Ventanilla - Callao, con un área de 8,922.63 m2, inscrito en la Partida Electrónica N° 70331551, por un plazo de treinta (30) años, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo Segundo.- La entidad afectataria asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, pudiendo extinguir la Afectación en Uso otorgada, de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional